

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2557/20

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

Ерісто

No habiendo sido objeto de reclamaciones la aprobación o modificación de las ordenanzas reguladoras de las Tasas que a continuación se detallan, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020, quedan definitivamente aprobadas, publicándose a continuación las siguientes:

- Ordenanza reguladora del uso del Cementerio Municipal y Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Cementerio.
- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de depuración de aguas negras, residuales y pluviales

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 1. Fundamento legal. Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal. Así mismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de Normativa aplicable en la materia, como son, entre otras:

- La Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.3.e).
 25 N.º 166 27 de agosto de 2020
- El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.
- La Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre.
- La configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público.



- El Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.
- El Decreto 79/1998, de 16 de abril, por el que se regula el Derecho a la Información y los Derechos Económicos de los usuarios de servicios funerarios.

Al mismo tiempo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regulará también la tasa por la utilización del servicio de cementerio Municipal.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Gavilanes, de este municipio, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Lo no previsto en la presente Ordenanza, atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios.

Artículo 3. Régimen de gestión del Cementerio Municipal.

Este Cementerio se gestiona de forma directa sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar su gestión en un concejal.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre.

A la libre disposición del usuario, durante el horario de luz solar. Este horario podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

Artículo 5. Servicios.

El Ayuntamiento de Gavilanes prestará los siguientes servicios:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, según el orden determinado por el propio Ayuntamiento.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos a efectos de su control
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión, raza, ni cualesquiera otra.



Artículo 6 Régimen de utilización.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

Artículo 7. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de 25 años. Las tasas aplicables por dicha concesión, inhumaciones y exhumaciones se detallan en el artículo 15 de la presente ordenanza.

No se aceptarán solicitudes previas al deceso de la persona o personas que vayan a ser inhumadas. Se podrá excepcionar esta regla previa solicitud en la que se justifique interés FAMILIAR por proximidad con otra sepultura, nicho o columbario. La petición será resuelta motivadamente por la Alcaldía.

Artículo 8. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.
- Caminar pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

Artículo 9. Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa.

Se le asignará al solicitante una sepultura, nicho o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado.

En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como, todo tipo de Normativas aplicables a tal efecto.

Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal municipal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 10. Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar cualquier tipo de obras en el Cementerio.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido, si desea mantener el derecho.



Conservar la copia de la concesión otorgada por este Ayuntamiento.

Artículo 11 Causas de extinción del derecho funerario.

- Por transcurso del plazo de la concesión: una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 12. Normas de gestión.

Solicitudes. El derecho a ser inhumado en una sepultura, nicho o columbario podrá realizarse por familiares del finado, en línea directa o colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores al sepelio.

Caducidad de las concesiones. Transcurrido el plazo de la concesión y el plazo para la renovación sin haber solicitado la misma, se entenderá caducada, con la consiguiente pérdida del derecho. Caducado el plazo de la concesión o el de la renovación de esta, se dejarán libres las sepulturas, nichos, y columbarios con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común u osario. Cuando las renovaciones de los nichos, los columbarios o las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos, sepulturas, y columbarios vencidos y desocupados, pasarán al almacén habilitado para ello. El Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales. Así mismo, toda clase de nichos, sepulturas o columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 13. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación: la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, así como la inhumación de cadáveres, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 14 Sujeto pasivo.

En el devengo de la tasa por cementerio son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 13 Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

Artículo 16. Declaración, liquidación e ingreso.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud del servicio. El pago de la tasa deberá hacerse efectiva a través de transferencia bancaria en una cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento y en el plazo que se indique en la concesión.

Artículo 17. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas.

Quedará diferenciada dicha cuota en función de personas empadronadas en el municipio, con el mínimo de dos años de antigüedad, y personas no empadronadas.

1. SEPULTURAS.

- a) Sepultura de tres cuerpos, en régimen de concesión por un período de 25 años: 2.700,00 €
- b) Sepultura de dos cuerpos, en régimen de concesión por un período de 25 años: 1.800,00 €.
- c) Gastos de inhumación: 200 €.

En caso de necesidad de utilizar máquina: 50 € adicionales.

2. NICHOS.

Nicho 350,00 €.

Tapa de columbario 250,00 €.

Gastos inhumación 50,00 €.

3. COLUMBARIOS.

Columbario 250.00 €.

Tapa de columbario 200,00 €.

Gastos inhumación 50,00 €.

Artículo 18 Régimen de inhumaciones.

Para las sepulturas de dos y tres cuerpos el orden de inhumación será ascendente.



Artículo 19. Transmisión de las concesiones.

Únicamente se admitirán las transmisiones de las concesiones a favor de los herederos del titular de esta, debiéndose acreditar documentalmente la transmisión y la conformidad de todos los herederos, realizando el cambio de titularidad conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 20. Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas del cementerio. Para inhumar el cadáver, se hará a los fines de esta Ordenanza, y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

- a) Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - Los barullos, altercados, reuniones tumultuosas, alborotos, perturbaciones del entorno o dentro de los cementerio que impidan la prestación de servicios o que afecten muy gravemente a la tranquilidad del recinto o la realización de las actividades propias de los cementerios a las personas que tienen derecho a ejercerlas.
 - 2) La producción de acciones que de manera muy grave impidan un séquito mortuorio o la utilización de los servicios propios de los cementerios.
 - Los actos que deterioran gravemente las instalaciones, equipamientos de las unidades de entierro y de los cementerios y su mobiliario, la ruptura o deterioro de las cruces, emblemas, lápidas, etc,.
 - 4) La profanación de sepulturas o la realización en el cementerio de actividades rituales que sean contrarias y ofensivas a cualquier creencia o religión.
 - 5) La comisión de dos faltas leves dentro del mismo año natural.
- b) Serán infracciones leves las descritas seguidamente, según la menor intensidad de las perturbaciones y los daños ocasionados:
 - 1) Ensuciar otras lápidas aparte de la del titular.
 - 2) Hurto de flores u ornamentos.
 - 3) La utilización incorrecta del mobiliario del Cementerio.
 - 4) El mal uso de los utensilios.
 - 5) Las actuaciones que se refieren en el artículo 8 así como cualquier otra infracción de lo establecido en la presente ordenanza, que por su naturaleza no merezca ser calificada como grave.

Artículo 22. Sanciones.

- a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- b) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Artículo 23. 1. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En todo lo referente a infracciones y sanciones en materia fiscal, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales. En materia fiscal, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, LA Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la que rige en al actualidad en el municipio y posteriores modificaciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre será de aplicación el mismo día de se publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Avila entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES.

Se modifica el Artículo 5.a.2 "Cuota Variable" de forma que queda redactada de la siguiente forma:

2) Cuota variable.

Por cada mc hasta 100 mc 0,16 €.

Por cada mc desde 101 mc hasta 200 mc 0,18 €.

Por cada mc de 201 mc en adelante 0,28 €.

Gavilanes, 9 de diciembre de 2020.

El Alcalde Presidente, Luis de Cristo Rey Padró del Monte.

15